

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/18/3333

Asunto: Aviso respecto del cumplimiento de los artículos Tercero, Cuarto, y Quinto del *Auerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo* para continuar con el procedimiento de mejora regulatoria para el anteproyecto con expediente electrónico en la CONAMER con número: 65/0026/140818

Ciudad de México, 28 de agosto de 2018

Lic. Ingrid Gallo Montero  
Secretaría Ejecutiva  
Comisión Reguladora de Energía  
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía modifica las disposiciones administrativas de carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los Servicios en la red nacional de transmisión y las redes Generales de distribución de energía eléctrica y las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, y a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), remitidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) a través de su portal electrónico<sup>1</sup> el día 14 de agosto de 2018.

Al respecto, con fundamento en los Artículos Tercero, y Cuarto del *Auerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal,*

<http://www.cofemersimir.gob.mx>

Página 1 de 7

Boulevard Adolfo López Mateos 3025, piso 8, Col. San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras  
C.P. 10400, México, D. F., Tel. (01 55) 56 29 95 00 ext. 22619 | [gilberto.lpc@conamer.gob.mx](mailto:gilberto.lpc@conamer.gob.mx)

CRE  
COMISIÓN  
REGULADORA  
DE ENERGÍA

Ingrid Gallo Montero  
2018 SEP -6 AM 10:48

ACUSE

l



*en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017, esta Comisión observa que la CRE indicó en el formulario del AIR dentro del apartado relativo a la Calidad Regulatoria los supuestos previstos en las fracciones II y V del Artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, los que establecen, en el primer caso, Que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal), y en el segundo supuesto que el instrumento represente beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad.*

#### *I. Calidad Regulatoria*

Con base en lo anterior, y con la finalidad de atender los supuestos aludidos, la CRE incluyó en el formulario del AIR la información que se describe a continuación:

*[...] en la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) publicada el 11 de agosto de 2014, la CRE con fundamento en el Artículo 12, fracción III de la LIE tiene la facultad para: "Establecer las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica, así como las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico, y resolver sobre su modificación". En particular, el Artículo 27 de la LIE indica que: "Las condiciones generales para la prestación del Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del usuario.*

*[...] el Artículo 50 de la LIE se establece que: "Las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico que expida la CRE tendrán por objeto determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, para lo cual deberán contener, como mínimo, la información que los Suministradores pondrán a la disposición de los Usuarios Finales y las condiciones no indebidamente discriminatorias a que se sujetará el servicio". Igualmente, el Artículo 51 de la LIE establece: "Previo al inicio del Suministro Básico o Suministro Calificado,*

*el Usuario Final deberá celebrar un contrato de suministro con un Suministrador. Dichos contratos deberán cumplir con las condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico [...]". Por otra parte, el Reglamento de la LIE (RLIE) se refiere nuevamente a estas DACG en su Artículo 18: "[...] La CRE establecerá, mediante disposiciones administrativas de carácter general, las condiciones generales mediante las cuales se desarrollarán las actividades de Suministro Eléctrico bajo las modalidades de Suministro Básico, Suministro Calificado y Suministro de Último Recurso, en términos del artículo 50 de la Ley y el Capítulo II del Título Segundo de este Reglamento [...]". Finalmente, las DACG en materia de suministro se mencionan también en los Artículos 68, fracción V, 165, fracciones I y III de la LIE; y Artículos 38, 64, 103, 119 y 120 del RLIE [...]"*

De los preceptos jurídicos aludidos por ese Órgano Regulador, y para efectos de dar cumplimiento a los Artículos Tercero y Cuarto del Acuerdo Presidencial arriba citados, esta Comisión destaca el contenido previsto en el artículo 50 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), porque en dicho artículo se establece de manera puntual que la CRE tiene la facultad para emitir la condiciones generales para la prestación del Suministro Eléctrico y determinar los derechos y obligaciones del prestador del servicio y del Usuario Final, materia objeto del anteproyecto regulatorio propuesto.

En ese contexto, se informa a la CRE que procede el supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial, toda vez que el instrumento regulatorio propuesto, deriva de un marco jurídico emitido por el Titular del Ejecutivo Federal.

Por lo que respecta a la fracción V, del Artículo Tercero, relativo a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la CONAMER llevará a cabo el análisis correspondiente como parte del proceso de mejora regulatoria, ello sin perjuicio de la aceptación de cumplimiento del supuesto de la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial que como ya se indicó fue atendido por la CRE.

## **II. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria**



Del análisis y revisión de la información enviada por ese Órgano Regulador en el formulario del AIR, para dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la CRE indicó que se derogan dos obligaciones relativas a:

1. Aprobación del contenido que se incluirá en la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico, y
2. Traducción en lenguaje braille en el Formato de Aviso-Recibo y Comprobante de Pago para el Suministro Básico.

Cabe señalar que la CRE precisó que las obligaciones propuestas provienen del numeral 17, fracción VIII, Capítulo II y Apéndice V, respectivamente, de la Resolución RES/999/2015 por la que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen las condiciones generales para la prestación del suministro eléctrico, publicadas en el DOF el 18 de febrero de 2016.

Para el primer caso, la CRE presentó la estimación del ahorro económico basada en los costos administrativos derivados de la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico, se tomó en cuenta la remuneración mensual integral por puesto de la estructura actual del Gobierno Federal, en específico, como una aproximación salarial a lo que se podría pagar en el sector privado, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 1.

No.	Puesto del Responsable	Actividad detallada	Resultado de la actividad
1	Personal Administrativo JD	Revisión y envío a la CRE para su aprobación de las notificaciones que se les enviará a los Usuarios Finales	Revisión de la Notificación
			Envío de las notificaciones
2	Personal Administrativo JD	Aprobación de la CRE	Revisión de las notificaciones
			Aprobación de las notificaciones Respuesta

l

Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Además indicó que para el cálculo se tomó en cuenta el número de usuarios de Suministro Básico que posee la Comisión Federal de Electricidad -Suministrador de Servicios Básicos que se encuentran en la base de datos del Sistema de Información Energética, los cuales ascendían a \$42,205,949.00, al cierre del año 2017, asimismo, la Comisión señaló que si un 5 % de estos usuarios estuvieran en el proceso de suspensión del servicio de suministro eléctrico, además se planteó un escenario para un departamento de 5 personas, las cuales se dedicarán exclusivamente al proceso de envío para la aprobación de las notificaciones a la Comisión, estas actividades se realizarían durante los 365 días del año. Lo anterior con el fin de atender todas las suspensiones de suministro eléctrico que realizaría el suministrador por falta de pago, situación que se describe en las tablas siguientes:

Tabla 2.

Número de Actividad	Tipo de activo	Cantidad	Costo de Adquisición Unitario (MXN)	Costo de Adquisición Actualizado (MXN)	Tasa Anual de Depreciación (%)	Monto Anual de Depreciación (MXN)	Monto de Renta (MXN/día)	Monto de Renta por jornada (MXN/8 hrs)	Monto de Renta por minuto (MXN/min)	Minutos utilizados para realizar la actividad (min)	Costo del uso del activo por minutos (MXN)
1	Equipo de cómputo e impresión	5	12966.72	64833.6	30%	19450.08	53.29	17.76	0.2960	172800	51156.37479
			-	64,833.60		19,450.08	53.29	17.76	0.30	172800	51,156.37
<b>Costo Total de Depreciación</b>			<b>\$ 12,966.72</b>	<b>\$ 64,833.60</b>	<b>30%</b>	<b>\$ 19,450.08</b>	<b>\$ 53.29</b>	<b>\$ 17.76</b>	<b>\$ 0.30</b>	<b>\$ 172,800.00</b>	<b>\$ 51,156.37</b>

Tabla 3.

No.	Responsable	No. Responsables	Sueldo bruto mensual (MXN/mes)	Sueldo bruto diario (MXN/día)	Sueldo bruto por hora de jornada (MXN/8 hrs)	Sueldo bruto por minuto (MXN/min)	Minutos utilizados para elaborar la actividad (min)	Sueldo bruto por el número de minutos que dedica a la actividad* (MXN)
1	Profesionista (JD)	5	97,548.60	3,251.62	1,083.87	18.06	86400	1,560,777.60
			97,548.60	3,251.62	1,083.87	18.06	86,400	1,560,777.60
2	Profesionista	2	39,019.44	91.05	30.35	0.51	960	485.58
	Tasa de Interés		7%					
	Costo de oportunidad		2,731.36	91.05	30.35	0.51	960.00	485.58
<b>Costo Total por mano de obra</b>			<b>\$ 100,279.96</b>	<b>\$ 3,342.67</b>	<b>\$ 1,114.22</b>	<b>\$ 18.57</b>	<b>\$ 87,360.00</b>	<b>\$ 1,561,263.18</b>

Tabla 4. Resumen de costos Actividad 1

l



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Dirección de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Número de Actividad	Actividad	Medición de costos por uso de activos fijos	Medición de costos por sueldos y salarios	Costo Total (MXN)
1	Revisión y envío a la CRE para su aprobación de las notificaciones que se les enviará a los Usuarios Finales	\$ 51,156.37	\$ 1,560,777.60	\$ 1,611,933.97
2	Costo de Oportunidad (Tiempo de Espera)	No aplica	\$ 485.58	\$ 485.58
<b>Costo unitario</b>		<b>\$ 51,156.37</b>	<b>\$ 1,561,263.18</b>	<b>\$ 1,612,419.55</b>

Para el segundo caso, Traducción en lenguaje braille en el Formato de Aviso-Recibo y Comprobante de Pago para el Suministro Básico (Apéndice V) la CRE indicó lo siguiente:

A partir de 1,245 centros de atención de Suministro Básicos, para los cuales sería necesario contar con un sistema que pudiera proporcionar la traducción al lenguaje braille, el costo promedio del sistema en el mercado es de \$695.003 dólares, que será útil para 10 centros de atención y tomando en cuenta una paridad de pesos por dólar de 18.54334 pesos, asimismo se debería contar con impresoras para todos los centros de atención de suministro, con un costo promedio de \$1,499.005 pesos. De lo anterior el costo económico para esta actividad es de \$3,470,760.39 pesos. En conclusión, al derogar las obligaciones de "Aprobación del contenido que se incluirá en la notificación a ser entregada al Usuario Final previo a la Suspensión del Suministro Eléctrico" y "Traducción en lenguaje braille en el Formato de Aviso-Recibo y Comprobante de Pago para el Suministro Básico (Apéndice V)", se obtiene una simplificación total de \$5,083,179.94.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se tiene:

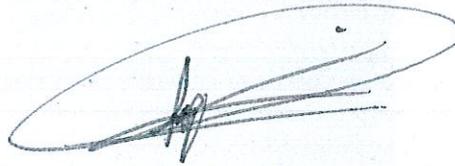
Costos	Estimación en pesos
Por la emisión del Anteproyecto.	\$57,940.76
Por acciones de simplificación.	\$5,083,179.94.
<b>Ahorro total</b>	<b>\$5,025,239.18</b>

*l*

En consecuencia de lo anterior, la CONAMER comunica a la CRE que el anteproyecto de mérito cumple con los artículos Tercero, Cuarto, y Quinto del Acuerdo Presidencial, por lo que continua siendo objeto de análisis acorde al procedimiento de mejora regulatoria establecido en el Capítulo III, Análisis de Impacto Regulatorio de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR), en específico en los artículos 75 y 78.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 25, y 73 fracción XXIX-Y, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles, 27, fracciones IV y V, Transitorios, Séptimo, y Décimo de la LGMR; así como los artículos Primero, fracción IV, y Segundo del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



**Gilberto Lepe Saenz**

Director de Manifestaciones de Impacto Regulatorio